



**ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS AL INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-03-2024, CUYO OBJETO ES SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD SIN ARMAS Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA BRINDAR SEGURIDAD A LOS FUNCIONARIOS Y LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P.**

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR  
ACUECAR S.A. E.S.P.**

**JUNIO DE 2024**

## RESPUESTA A OBSERVACIONES ALLEGADAS AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-03-2024

A continuación, se presenta la respuesta a las observaciones recibidas frente al **INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LA OFERTA ECONÓMICA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA IP-03-2024**:

### 1. SEGURIDAD SEJARPI

#### OBSERVACIÓN # 1:

"...

#### PRIMERA

CERTIFICADO DE NO SANCIONES EXPEDIDO POR SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		
El proponente presenta el certificado de no sanciones expedido por Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada?	NO CUMPLE	El documento allegado no está vigente, supera los 90 días hábiles desde su expedición el 28 de diciembre de 2023. No subsano documento.

Reiteramos la solicitud a la entidad, en referencia a la Certificación sobre multas y sanciones expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad debido que la sede electrónica está presentando fallas desde hace más de cuatro meses, razón por la cual en estos momentos todo este tipo de certificaciones presentan demoras para su expedición hasta que logren restablecer el correcto funcionamiento de la sede electrónica, situación que puede ser constatada directamente por la secretaria, Teléfono 601 3078038 y link <https://www.supervigilancia.gov.co/>

Motivo por el cual LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA expidió la resolución No.2024130000001C como salvedad para aquellos que en el momento contamos con dicho requisito vencido (Adjunto circular). Por lo anterior nos permitimos presentar a la entidad que como garantía del documento que acredite la idoneidad y trámites correspondientes ante la Superintendencia de Vigilancia del certificado sobre multas y sanciones, los radicados del mismo a los cuales no ha sido posible la respuesta del mismo, basados en lo anterior solicitamos muy respetuosamente se acepte el documento soporte del trámite de renovación radicado con fecha anterior al cierre del proceso y ultimo certificado emitido por esta entidad. (Adjunto soportes)

De igual manera, nos permitimos informar a la entidad que, en comunicaciones y consultas realizadas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los radicado de nuestra Cooperativa aún se encuentra pendientes de respuesta, lo cual la entidad lo puede verificar realiza la consulta directo con esta entidad.

Basados en lo anterior, la entidad puede verificar que SEJARPI CTA., realizo los tramites correspondientes para este documento, desde el mes de marzo, nuevamente se requirió para el mes abril y radicados del mes de mayo, los cuales a la fecha no se han emitido, solicitamos a la entidad se tenga en cuenta que la emisión del mismo depende de un ente externo el cual presenta retrasos en la emisión de los mismo, y a lo cual la Superintendencia de Vigilancia manifiesta que las respuestas se dan 120 días hábiles después de radicados, información que la entidad puede constatar con este ente.

De igual manera ponemos a consideración de la entidad lo establecido en el decreto 019 de 2012, que señala: ".... **ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior. Basados en lo anterior nos acogemos a la misma debido a que los tramites del certificado se realizo dentro de los términos legales como se puede constatar en los soportes de radicados presentados ante esta entidad.

### *Radicado de marzo*



sejarpi  
CTA  
SEGURIDAD PRIVADA

COMPROMETIDOS POR SU SEGURIDAD

Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024

Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN MULTAS Y SANCIONES

Cordial Saludo:

El suscrito, actuando como Representante Legal, de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI C.T.A. NIT. 804.010.775-9, de manera atenta me permito solicitar a su despacho una CERTIFICACIÓN en la que consten expresamente que nuestra cooperativa se encuentra libre de MULTAS y SANCIONES durante los últimos cinco (5) años por parte de ese ente de control.

Agradeciendo la gestión a la presente solicitud.

Cordialmente,

  
JOSE BERNARDO OVALLE CORTES  
Representante Legal

SuperVigilancia

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI C.T.A. NIT. 804.010.775-9  
CALLE 100 N. 100-100, BOGOTÁ D.C.  
TEL: 312 456 7890  
CORREO: info@sejarpi.com.co  
WWW: www.sejarpi.com.co

## *Radicado de Abril*

**seJarPI**  
SEGURIDAD PRIVADA

COMPROMETIDOS POR SU SEGURIDAD

Bogotá D.C. 15 de abril de 2024

Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA  
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN MULTAS Y SANCIONES

Cordial Saludo:

El suscrito, actuando como Representante Legal, de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEJARPI C.T.A. NIT. 804.010.775-9, de manera atenta me permito solicitar a su despacho una CERTIFICACION en la que consten expresamente que nuestra cooperativa se encuentra libre de MULTAS y SANCIONES durante los últimos cinco (5) años por parte de ese ente de control.

Agradeciendo la gestión a la presente solicitud:

Cordialmente,

  
JOSE BERNARDO OVALLE CORTES  
Representante Legal



## Radicado de Mayo




Radicados que pueden ser constatados por la entidad ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y los cuales pueden dar respuesta de que el mismo todavía se encuentra en trámite de emisión.

De igual manera SEJARPI CTA., a elevado consulta de los mismos a los cuales la entidad no ha dado respuesta a esta solicitud.



“

Por lo anteriormente expuesto y dando alcance a los parámetros de selección objetiva e igualdad de condiciones de proponentes y principios de transparencia establecidos en la Ley 1150 del 2007 y Ley 80 de 1993, solicitamos se tomen en cuenta las anteriores observaciones, y se habilite nuestra oferta con el fin de continuar con la evaluación del presente proceso de selección.

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

En aras de dar una respuesta concreta y de fondo es pertinente señalar que la naturaleza jurídica de la entidad contratante, específicamente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – ACUECAR S.A. E.S.P.**, es una empresa de servicios públicos domiciliarios, dicha característica intrínseca implica la aplicación directa de la ley 142 de 1994, la cual en su artículo 32 establece el sistema normativo aplicable en materia de compras, así:

*"...ARTÍCULO 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado..."*

Es decir las empresas de servicios públicos domiciliarios se encuentran exceptuadas de dar aplicación al estatuto general de contratación pública, la norma referenciada por el observante, específicamente *el Decreto 1082 de 2015, hace parte y/o reglamenta la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, por ende no es aplicable en los procesos de compra de las empresas de servicios públicos domiciliarios.*

Ahora con relación a su petición de fondo es pertinente señalar que la resolución No.20241300000001C de la superintendencia de vigilancia, establece lo siguiente:



RESOLUCIÓN  
No. 20241300000001C



### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la suspensión temporal de los términos de prescripción y caducidad en las actuaciones administrativas desde el día **22 de marzo del 2024** hasta el día **05 de abril del 2024**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en el que se reanuden las actuaciones referidas en el artículo anterior, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza de los actos administrativos previstos en la ley que regule la materia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a las partes procesales que intervienen en las diferentes actuaciones administrativas, la cual se entenderá surtida con la publicación en la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación  
Dada a los 22 días de mes de marzo del 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Es decir que la resolución que fundamenta la petición del observante únicamente estuvo vigente hasta el 05 de Abril de 2024, ahora con bien relación a su solicitud de habilitación, es pertinente señalarle y recordarle al proponente, que en caso de que una entidad pública vulnere el derecho fundamental garantizado a través del derecho de petición, es posible impetrar la acción constitucional del caso para obtener una respuesta de fondo; así las cosas, modificar la evaluación de los requisitos habilitantes en este espacio de evaluación y de forma posterior al cierre, implicaría flagrantemente una vulneración al principio de igualdad de la totalidad de proponentes, **en este sentido se mantiene la evaluación y no se habilitará al proponente, dado que no allegó el certificado solicitado con la vigencia requerida hasta la fecha del traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes.**

Comité Evaluador